

7/1  
200

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN



## REPRIVATIZACION DEL EJIDO EN MEXICO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A  
JORGE SANTIAGO CACERES ARREOLA

Asesor: Lic. Andres Oviedo De La Vega

MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1991

A circular stamp is located on the right side of the page, partially overlapping the text. It contains illegible text, likely a library or institutional mark.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

Introducción		1
<b>CAPITULO I</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	
	a) Formas de Tenencia de la tierra entre los Aztecas.	1
	b) La Tenencia de la Tierra en la Colonia.	6
	c) La Tenencia de la Tierra en Pocas Manos Como Uno de los Motivos del Movimiento de Independencia	13
<b>CAPITULO II</b>	<b>MEXICO INDEPENDIENTE</b>	
	a) La Tenencia de la Tierra en el Primer Imperio	18
	b) Las Fracturas de la Nación.	25
	c) Ley del 25 de Junio de 1856.	30
<b>CAPITULO III</b>	<b>LA REFORMA</b>	
	a) Ley de Baldíos de 1863.	34
	b) Compañías Deslindadoras	37
	c) Ley de Baldíos de 1894.	41
<b>CAPITULO IV</b>	<b>MEXICO REVOLUCIONARIO</b>	
	a) Las Ideas de Luis Cabrera.	46
	b) La Constitución de 1917	51

c) Los Códigos Agrarios 58

**CAPITULO V**

**MEXICO ACTUAL**

a) Sexenios a partir del  
Gobierno de Luis  
Echeverria y la  
Tenencia de la Tierra 68

b) Política de Reprivati  
zación del Lic. Carlos  
Salinas de Gortari. 82

c) Intromisión de trasna  
cionales en la repriva  
tización ejidal. 85

d) Reflexiones. 91

**CONCLUSIONES 93**

**BIBLIOGRAFIA 95**

## I N T R O D U C C I O N

En esta época en que el país está por incertarse al Tratado de Libre Comercio, es mi preocupación lo que sucederá en el Agro con respecto a la Tenencia de la Tierra, ya que ha sido factor importante en la historia de nuestro país, trayendo siempre implicaciones económicas, políticas y sociales.

El ejido en México ha sido la base para mantener la hegemonía del territorio y debemos de estar prevenidos para que de ninguna manera se decida un cambio en la forma de tenencia comunal, ya que nos llevaría a ser braceros en nuestra casa sufriendo las graves consecuencias los grupos más desprotegidos como el obrero y sobre todo los campesinos.

A la luz de las nuevas condiciones que privan hoy en la producción, necesitamos un nuevo modelo que venga a sustituir al creado al término de la Revolución, cuando todavía sembrábamos el territorio con yunta y con arado.

No se debe poner a elección la forma de tenencia, ya que no sabemos que sería del patrimonio familiar del campesino si se le permitiera a los grandes capitales extranjeros el dominio de la tierra y ningún tipo de opinión ni protección para los ejidatarios.

A) FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA ENTRE LOS AZTECAS.

En México por el Siglo VI se dieron formas muy particulares en la formación y origen de la sociedad, en donde las Tribus Aztecas conservaron una gran civilización.

Al decaer el Imperio Tolteca, en el año de 1250, otros pueblos nómadas invadieron las tierras de los pueblos sedentarios arrasando todo lo que encontraban a su paso; eran nuevamente los cazadores bárbaros que enfrentaban a los agricultores civilizados.

Después de llegar los pueblos bárbaros al Valle de México, también llegaron las Tribus Acolhuas, Tepanecas y Otomíes, no sabemos con exactitud de donde vinieron los Mexicas, lo más probable es que hayan viajado por tierras extrañas, pues se sabe que al llegar al Valle de México, hacia el año de 1267, con el permiso de los Tepanecas se asentaron en Chapultepec, en la orilla occidental del Lago de Texcoco; el motivo de estos desplazamientos indígenas, obedecía a que querían encontrar un lugar que les garantizara el poder subsistir a través de la agricultura; pues eran tribus en la que su base económica dependía de la explotación de la tierra; al constituirse como tribus sedentarias con

un gobierno y un territorio para ellos ya definido, así como una división de clases, lógicamente fue necesario reglamentar la tenencia de la tierra y es así como podemos distinguir tres categorías, las cuales fueron: Propiedad Comunal, Propiedad Privada y Propiedad Pública.

Propiedad Comunal.- Esta propiedad es constituida por tierras pertenecientes a los habitantes de un barrio o calpulli como ellos le denominaban; el calpulli era dividido en parcelas y se otorgaban una para cada familia y según sus necesidades, para pertenecer a éste, era necesario que el interesado residiera en el mismo, que la parcela dada, no dejase de trabajarse por dos años consecutivos, no debería enajenarse ni traspasarse los derechos, si esto sucedía, dicha parcela pasaba nuevamente al barrio o calpulli para ser redistribuida; si el jefe de familia moría sin dejar heredero la parcela pasaba de la misma manera al calpulli; pero si éste dejaba familia, la parcela era traspasada por herencia a su respectivo heredero.

Es importante mencionar lo siguiente: "El dejar sin trabajar las tierras por dos años consecutivos y la pérdida de los derechos sobre esta... etc. (1).

(1) Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario de México. Edit. Porrúa Edic. 17a. México, D.F. 1981; pág. 17.

Lo que para los Aztecas era costumbre, hoy es ley para nosotros pues esto mismo lo encontramos en el Art. 85 Fracc. I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, con esto podemos decir, para que la tierra no sea declarada ociosa y se eleve el nivel de producción en nuestro país, desde los tiempos precoloniales hasta hoy en día es tarea difícil.

El calpulli viéndolo desde el concepto agrario, era un barrio compuesto por familias unidas por lazos de vecindad, fue como una pequeña propiedad que tenía que cumplir una función social; representaba un municipio de carácter agrario; los Aztecas tenían una organización política-social en plena evolución, por lo tanto graves problemas agrarios entre los que podemos mencionar: grandes extensiones de tierras en pocas manos, pago de altos tributos y la no propiedad de la tierra entre otras propician la caída de la Nueva Tenochtitlán.

Propiedad Privada.- Como recompensa a los servicios que prestaban al Estado, estas eran tierras que se otorgaban a los nobles, las cuales se heredaban de padres a hijos y también el rey podía enajenarlas en cualquier momento, si el propietario moría sin dejar heredero, las tierras pasaban de nuevo a la propiedad del Estado; así se le otorgaba a los guerreros que se distinguían tierras en los pueblos que conquistaban teniendo la obligación de trabajarlas los conquistados.

Al señalar la propiedad en mención Chávez Padrón Martha, da el nombre de pillali, a ésta y dice "Eran posesiones antiguas de los pipiltzin, que concedía el rey por los servicios prestados a la corona".

Principales (pipiltzin) eran las gentes que prestaban sus servicios militares, políticos y administrativos y a cambio no pagaban tributos y recibían grandes extensiones de tierras. (2)

Propiedad Pública.- Estas tierras pertenecían al Estado destinando al usufructo para el sostenimiento de los servicios públicos, gastos del palacio real y el ejército en campaña.

Chávez Padrón Martha, nos menciona diferentes tipos de tenencia ubicándolas en la propiedad pública.

EL TEOTLALPAN.- Los productos de estas eran destinados a solventar los gastos religiosos, puesto que estas eran la tierra de los dioses.

MILCHIMALLI.- Los productos de estas tierras eran enviadas en tiempo de guerra al ejército como víveres.

(2) El Derecho Agrario en México, Edit. Porrúa, Quinta Edición, México D.F. 1980; pág. 146.

Al realizar este análisis debemos considerar como los Aztecas denominaban la tenencia de la tierra y como llamaban a tal distribución.

## B) LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA COLONIA.

A principios del Siglo XV (Epoca Colonial) cuando los españoles empezaban a apoderarse del territorio que dominaban los indios, implantan sus costumbres y formas de tenencia de la tierra en la Nueva España, refiriéndose el autor Lucio Mendieta y Núñez en su libro El Problema Agrario en México, como sigue: "Los españoles trataron de dar una imagen de legalidad a la conquista, invocando como argumento supremo la bula Alexandro VI, siendo ésta una especie de laudo arbitral con el que fue solucionada la disputa que entablaron España y Portugal, sobre la propiedad de las tierras por sus respectivos nacionales la cual ordena: así que todas sus islas y tierras firmes halladas y que se hallaron descubiertas y que se descubrieron desde la primera línea hacia el occidente y medio día que por otro rey o príncipe cristiano, no fueron actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos noventa y tres cuando fueron por nuestros mensajeros y capitanes hallados algunos de dichas islas; por la autoridad de omnipotente Dios en San Pedro concedida y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en las tierras con todos los señoríos, haciendas, fuentes, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias por el tenor de los presentes, las damos, concedemos y asignamos

a vos y a los Reyes de Castilla y de León, vuestros herederos y sucesores y hacemos, constituimos y disputamos a vos, y los hijos vuestros herederos y sucesores, señores de ellos autoridad y jurisdicción (3) de lo anterior desprendemos que todo territorio descubierto por los conquistadores les era dado con pleno dominio y disposición, en base a dicha ordenanza las fuerzas reales de España se apoderaron de las tierras de indios, justificándose con la bula y utilizándola como si fuera título de propiedad y de esta manera los soldados se apoderaban de terrenos actuando con la idea que eran propiedades de los Reyes Españoles.

Se presumía que toda la América correspondía a los Reyes constituyéndose el patrimonio Real, clasificándose en tres clases de propiedad:

- I.- Propiedades, rentas, derechos con que está dotado el tesoro real para subvenir a la administración, orden y defensa del reino. Estos bienes componían el patrimonio del Estado.
- II.- Propiedades, rentas y derechos con que está dotada la casa real para sus gastos; formándose así el patrimonio real.
- III.- Las propiedades que el rey poseé como persona privada y adquirida por herencia, legado,

(3) Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario de México. Ed. Porrúa, S.A. México 1931, pág. 33.

donación, compra u otro título le sea propia y personal. En este patrimonio se clasifica el caso de los indios, en virtud de que estos integraron en realidad un rey no gobernado por virreyes; es decir, por personas que hacían las veces de reyes de España y que cuando estos otorgaban o vendían una extensión de tierra a algún particular, se reservaban siempre la jurisdicción y soberanía de las mismas, esto como un derecho intransmisible por una simple enajenación, obrando por tanto, como propietarios y gobernantes, dando origen a la acumulación de la propiedad privada con diversas modalidades en un reparto de tierras para los particulares como son: a) Las casas b) Solares c) Caballerías d) Peonías y e) Propios, estas formas se reglamentaban por leyes para distribución y arreglo de la propiedad como la del 18 de Junio de 1513, la cual motivaba a los españoles en la colonización de las tierras descubiertas, pues ellas siempre conservan la soberanía y la jurisdicción en los repartos que hacían.

De esta manera los indios son despojados de sus tierras destinadas al culto de los dioses y del ejército,

utilizándolas los españoles para hacer los primeros repartos.

En la obra titulada Nueva relación que contiene los viajes de Tomás Goje, en la Nueva España se refiere a un ejemplo del despojo de propiedades indios, no quedando al margen de estos despojos los príncipes, guerreros nobles de mayor alcurnia "La confiscación de los bienes de Xicoténcatl y Moctezuma, decretada por Hernán Cortés, así sucesivamente los españoles van cercándoles su habitación, y de tres aún de cuatro casas de indios, construyen una, hermosa y grande al uso de España" (4), en esta forma se va restringiendo a los indios de la tenencia de la propiedad privada y por este motivo el Rey de España y los virreyes dictaron cédulas en las que se ordenaba la restitución y protección de las tierras propiedad de los indios, y como consecuencia se dá origen a la existencia de cuatro clases de propiedades.

- 1.- Fondo Legal
- 2.- El Ejido
- 3.- Los Propios y
- 4.- Las Tierras de Repartimiento.

1.- El Fondo Legal nace cuando los indios fueron reducidos a pueblos para que no viviesen divididos y separados por tierras y montes; mediante cédula real de 12 de Julio de 1695, dándoles a estos pueblos el nombre de fondo legal

(4) Nueva Relación que contiene los Viajes de Tomás Goje en la Nueva España Edic. París 1838 Tomo I.

con una distancia de 600 varas de jurisdicción a partir del centro de los pueblos, extendiéndose desde la iglesia a los 4 vientos en esa extensión los indios construían sus casas para habitar, siendo esta propiedad inajenable, toda vez que fue otorgada a la entidad pueblo y no a personas particulares. Este fondo legal también se le denominó con el nombre de casco del pueblo, en el que no se comprendían los terrenos de labor de los cuales se obtenía los productos para subsistencia de los habitantes, Lucio Mendieta y Núñez hace referencia a esta situación, citando la real cédula de 19 de Febrero de 1570 en que se señala "El porqué con más voluntad y de mejor gana se junten los indios en poblaciones, estareis advertidos que no se les quiten a los que así poblaren las tierras o granjerías que tuvieran en los sitios que dejaren, antes provereis que aquellas se les dejen conservar como las han tenido hasta aquí" (5) de lo anterior deducimos que los indios tenían una propiedad comunal, y por consiguiente deberían continuar disfrutando de ellas, se dispuso también que se dotara de tierras a los pueblos, y no solamente de un fondo necesario para la construcción de sus casas.

2.- El Ejido.- Lo define al autor Joaquín Estriche como: "El campo o tierra que está a la salida del lugar,

(5) Mendieta y Núñez. Op. Cit. pág. 69

y no plantan, no labran y en común a todos los vecinos" (6), de lo mencionado comprendemos que el ejido es una fracción de tierra que se encontraba a la orilla del pueblo o del fondo legal. Para abundar remarcaremos las palabras del autor Lucio Mendieta y Núñez "mediante cédula de Diciembre de 1573, dictada por Don Felipe II, se ordena que los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones tengan comodidad de tierras, aguas, montes, entradas, salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios pueden tener ganados, sin que se revuelvan con otros españoles" (7).

3.- Tierras de Repartimiento.- Estas tierras eran las comprendidas en posesión de los indios hasta antes de ser reducidos a pueblos y las que les dieron para labranza, por mercedes especiales o disposiciones, dichas tierras también recibieron el nombre de parcialidades, indígenas o de comunidades, mismas que se daban en usufructuo a las familias que habitan los pueblos con la obligación de utilizar siempre, de ésta se deduce que los españoles respetaron los usos y costumbres indígenas.

4.- Los Propios.- Estas fueron integradas por parcelas

(6) Estriche Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación Jurisprudencia pág. 606.

(7) Mendieta Núñez Lucio. Op. Cit. pág. 72.

o porciones de tierras destinadas a cubrir determinados gastos públicos, estas parcelas se cultivaban colectivamente por los trabajadores del barrio al que pertenecían.

De lo anterior es importante concluir que el fondo legal, los ejidos y los propios, ninguno de los indios tenían el derecho de propiedad, debido a que este tipo de tierras se concedía a la entidad moral del pueblo y no a personas determinadas o sea destinadas al uso común, con derecho de usufructuo y que solamente eran dadas a los indios para que los trabajasen teniendo exclusivamente el usufructuo, careciendo del pleno dominio de propiedad en virtud de que los españoles los consideraban incultos e incapaces.

C) LA TENENCIA DE LA TIERRA EN POCAS MANOS COMO UNO DE LOS MOTIVOS DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

Diferentes autores destacan la condición de desigualdad y miseria en que se colocó el país por virtud de la supremacía del poder espiritual de la iglesia y por la serie de privilegios que les fueron concedidos a los españoles.

Por ejemplo, el barón de Humbol decía: "Es el país de la desigualdad, en ninguna parte, tal vez hay una distribución más triste de las fronteras de la civilización de la cultura, del terreno y de la población" (8).

El obispo de Michoacán don Manuel Abad y Quespo en diferentes escritos, señaló la difícil situación del país y previó la posibilidad de una conmoción social, agregando para prevenirla, era precisa la creación de una ley agraria, por medio de la cual se distribuyeran las tierras realengas; además proponía medidas de carácter político y económico para terminar con los abusos del poderío de los españoles sobre los indígenas y mestizos, ya que estos también eran afectados por la diferencia de clases, ya que se les concedía menos derechos y privilegios que los que se otorgaban a

(8) Teja Zabre, Alfonso. Morelos Caudillo de la Independencia. México

los criollos. Por esto, podemos decir que el origen racial también contribuyó al malestar social que provocó el problema agrario.

Enunciaremos diferentes causas que provocaron la guerra de Independencia, entre estas tenemos: la dramática desigualdad existente entre los individuos, que era económica y cultural; los grandes privilegios de que gozaban los españoles, como el de ocupar los altos cargos gubernamentales; la infamia del derecho que establecía la distinción de clases; la desigual distribución de la tierra; los constantes despojos de tierras sufridos por los indios "Todo esto fue lo que hizo que la sociedad no se mantuviera apacible, y así, algunos criollos movidos por legítimas ambiciones y el anhelo de tener una patria; algunos curas pueblerinos con bajos ingresos y otros clérigos aunque bien remunerados pero conscientes del problema y miles de mestizos e indios ignorantes y en la mayor miseria se arrojaron al movimiento independiente (9).

Una de las causas más importantes de la Independencia de México fue el problema agrario, ya que, como hemos visto, los indígenas sufrieron después de la conquista, las consecuencias de la derrota, durante 3 grandes siglos, ya

(9) Silva Hersog, Jesús. Ob. Cit. P. 38.

que en ellos se fundaba la mano de obra gratuita o en su diferencia barata para sembrar en la tierra de los conquistadores. Para edificar templos, para atender el ganado y para trabajar en las minas extrayendo metales preciosos.

En la época desgraciadamente al indígena se le siguió considerando como instrumento de trabajo a pesar de las "Leyes generosas, dictados desde la metrópoli, que se volvían letra muerta; disposiciones que resolvían el problema teóricamente y que nunca se aplicaban en la práctica.

El problema de la tenencia de la tierra se origina en el Siglo XVI y se agrava en los dos siglos siguientes "A los nativos no les importaba la prisión de Fernando VII ni estaban preparados para entender asuntos políticos europeos; a los nativos les dolía su miseria y lo que les importaba era mejorar siquiera en poco sus angustiosas condiciones de vida; les importaba llegar a tener un pedazo de tierra para alimentarse y alimentar a su familia; sufrían en carne propia las injusticias de los hacendados, a quienes odiaban con odio acumulado a través de generaciones. En su conciencia de parias sabían vaga e imprecisamente que ellos tenían un pedazo de tierra, usurpado por la fuerza y la arbitrariedad. Por todo esto se sumaron muy luego a las chusmas andrajosas

heroicas que capitaneara, con inaudita valentía el noble anciano de blancos cabellos que en Septiembre de 1810 se lanzó a la ventura de crear una patria para un pueblo infortunado y digno de suerte mejor" (10).

Habiendo gran preocupación por los problemas derivados de la tenencia de la tierra y en el momento que el cura Don Hidalgo y Costilla había dado el "Grito de Independencia" y publicado un decreto que abolía la esclavitud; en Guadalajara el 5 de Diciembre de 1810, se expide el primer decreto agrarista que dice:

"Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América por el presente mando a jueces y justicias del Distrito de esta Capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los naturales de las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo (no) puedan arrendarse, pues mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos" (11).

Con halagadora perspectiva Hidalgo le imprimió a las luchas un contenido profundamente agrario.

(10) Ibid. p. 37.

(11) Ibid. P. 40

Tratando de evitar la insurrección el régimen español giró instrucciones a la Nueva España para que se repartieran tierras y aguas a los pueblos, pero estos resultaron tardíos por que ya el país se encontraba agitado buscando su independencia.

"De todas suertes el camino de la reivindicación agraria estaba trazado. Otros vendrían más tarde a tratar de borrarlo y frente a ellos unos más vendrían a reconstruirlo" (12).

"Señalan a Hidalgo y a Morelos como precursores de la Reforma Agraria Mexicana, en virtud de que sus decretos y órdenes superiores demuestran la inquietante preocupación que sintieron por los males sociales; el latifundismo y la esclavitud" (13).

(12) Ibid., P. 40.

(13) Manzanilla Schaffer, Victor. Reforma Agraria Mexicana. México. Edt. Porrúa, S.A. Segunda Edición, 1977, p. 85.

## C A P I T U L O

### II

#### MEXICO INDEPENDIENTE

##### A) LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL PRIMER IMPERIO.

Dos tipos de latifundios habíanse ya originado durante la Colonia y se encontraban bien definidos al consumarse la Independencia, el latifundismo clerical y el de los peninsulares. De ahí que en este período histórico encontramos dos clases sociales: La de los propietarios y la de los desposeídos, que se traducía en una desigualdad en la tenencia de la tierra, la influencia de la irregular distribución de la población motivada por la geografía y la religión acentuaban el concepto de derecho de propiedad individual en toda plenitud, pues desde que se crearon las haciendas, las vastas extensiones que las integraban incluían pueblos enteros sometidos a la voluntad del hacendado. Sin embargo todavía quedaba algo de los terrenos de propiedad comunal, gradualmente mermados por los actos de rapiña de las clases dominantes.

No debemos olvidar el papel que jugaba la Iglesia en esta época, ya que se impuso como primer obligación

de los españoles la de impartir la religión católica, por lo que la iglesia poco a poco fue adquiriendo tierras acrecentando en forma su patrimonio, porque se les imponía a los indígenas como obligación el pago de limosnas, llegando a hacerlo en ciertos momentos con tierras que tenían en propiedad, por eso, una vez que se presentía la lucha por la libertad se dictó el 20 de mayo de 1810 una ley que decía:

"Y en cuanto al repartimiento de tierras y aguas, es igualmente voluntad que el Virrey a la mayor brevedad, tome las exactas noticias que los pueblos que tengan necesidad de ellas y con arreglo a las leyes, a las diversas y repartidas cédulas de la materia y a nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de terceros y con obligación de los pueblos de ponerlos sin la menor dilación en cultivo". (14).

Sin embargo, la revolución de Independencia no consiguió liquidar el monopolio del suelo, las haciendas no se fraccionaron en propiedades más pequeñas a efecto de que la mayoría tuviera sus pequeñas propiedades para hacerlas producir. En algunos casos los hacendados iberos

(14) Caso Angel.- Ob. Cit. Pág. 68.

fueron sustituidos por los mexicanos, ya que sus haciendas pasaron a ser ocupadas por criollos o mestizos, pero con ello no se modificó la forma de tenencia de la tierra.

Las medidas que se tomaron sobre la tenencia de las tierras en la Independencia, se proyecta claramente en la legislación agraria, la cual es abundante, continúa en ocasiones hasta contradictoria, refiriéndonos específicamente a la legislación expedida durante la época llamada de la Independencia los precursores de esta guerra tienen una clara preocupación por legislar teniendo en cuenta a los indígenas, como es de verse en el decreto del 5 de diciembre de 1810, expedido por Miguel Hidalgo Generalísimo de América, en que ordena que se entreguen las tierras a los indígenas para su cultivo.

Por su parte Morelos al renir el Congreso Nacional de Chilpancingo que se instaló el 15 de septiembre de 1813, en donde se vió el gran conocimiento de los problemas nacionales, que tenía al marcar en los "SENTIMIENTOS DE LA NACION", y las "MEDIDAS POLITICAS" su carácter agrario que fueron el despojo de sus bienes o los acomodados y repartimiento de los mismos entre los pobres, así como la subsistencia de la agricultura, no para un particular esclavizando a millares de pobres, sino como propietarios de terrenos limitados con libertad y beneficio suyo y del

pueblo.

"Morelos fue el que en realidad planteó el problema agrario ya que al sugerir el repartimiento de las propiedades de los españoles para los individuos necesitados, fue poner los cimientos para que sobreviviera el aborigen y su familia y lograr por tanto la paz y el equilibrio social". (15).

En cuanto a la tenencia de la tierra, comenta al Maestro Manuel Aguilera Gómez, Morelos ordena a los Jefes Militares:

"Deben también inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborables pasen de dos lenguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no en que un sólo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizado a millares de gentes para que cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietario de un terreno limitado, con libertad

(15) Toro Alfonso.- "HISTORIA DE MEXICO". México. Pág. 70.

y beneficio suyo y del pueblo". (16).

De acuerdo a lo anterior puede apreciarse que se trata de elevar a los indígenas a la categoría de personas y por consiguiente, sujetos de derecho y obligaciones, adquiriendo la libertad la igualdad y la decisión de su persona.

Ya que el documento denominado "SENTIMIENTOS DE LA NACION", de trascendental importancia, donde se determinó la nueva forma de vida de los mexicanos, suprimiendo la esclavitud del hombre, para una mejor vida de los mismos, adquiriendo todos la libertad y la igualdad de unos y otros, como lo señala el artículo 15o. que a la letra dice:

"Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud".

Asimismo el Artículo 34 establece:

"Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con tal de que no contravengan a la ley

(16) Castillo Ledón Luis.- Ob. Cit. Pág. 41.

El Artículo 35 señala:

"Ninguno debe ser privado de la menor porcion que posea nino cuando lo exija la pública necesidad, pero en este caso tiene derecho a una justa compensación".(17).

Comprendemos con lo antes señalado que Morelos pretendía el aniquilamiento del régimen, la destrucción económica del dominio español, quería la supresión de castas, la libertad del hombre erradicando la esclavitud para lograr el progreso natural del pueblo sin la intervención de intermediarios que sólo servían para entorpecer y estancar la evolución y avance del hombre, en perjuicio de una determinada clase social, que trata de levantarse y seguir su curso.

En el año de 1821 queda consumada la Independencia que iniciara Don Miguel Hidalgo y Costilla, para darle una verdadera solución a los problemas que sufría México, pero como era de esperarse, el daño que se había causado a nuestro país relucía a la luz del día como huella que había dejado el tirano español, que era, sin duda alguna, una defectuosa distribución de la tierra y una defectuosa distribución de los habitantes en el territorio nacional, ya que el territorio

(17) Aguilera Gómez Manuel.- Ob. Cit. Pág. 38.

estaba dividido en la Colonia en grandes Haciendas en las cuales se reclutaban grandes cantidades de indigenas al servicio de los dueños.

## B) LAS FRACTURAS DE LA NACION.

En 1534 se crea el virreynato de la Nueva España y en 1574, Felipe II puso al istmo de Panamá de límite de división entre Perú y México.

Al principio, México tenía los reinos de México, Nueva Galicia y Nuevo León; había también siete provincias independientes que eran Nayarit, California, Sinaloa, Sonora, Nuevo México, Coahuila y Texas.

También existieron dos gobernaciones que fueron Yucatán y Nueva Vizcaya y finalmente una colonia que se denominó Nueva Santander o Tamulipas.

El 5 de enero de 1822 la capitania de Guatemala, de acuerdo con los representantes de los países Centroamericanos, decidieron unirse al imperio mexicano.

El Congreso realiza reformas para aceptar a los diputados que representaban a Centroamérica.

Establece filisola un gobierno en cada país centroamericano, pero cuando Iturbide es atacado por el Congreso, los gobiernos de centroamerica observan la inestabilidad, optando por separarse a excepción de Chiapas

que permaneció unido a México.

En septiembre de 1821 se había incorporado Yucatán a México. La provincia de Yucatán no estuvo de acuerdo con el sistema central, considerando que atentaba a sus privilegios y comenzó a haber movimientos separatistas

El disgusto contra la capital se hizo manifiesto encargándose del movimiento rebelde Santiago Imán, apoderándose de Valladolid, saliendo de Tizimin. Seis meses después se acuerda que la península se separe de la unión hasta que México reconsiderara regresar al sistema federal.

Santa Anna para poner fin al conflicto comisiona a Quintana Roo, ofreciendo la libertad de comercio con el país. Igualmente soluciona el problema de la leva prometiendo la ya no salida de los soldados de Yucatán.

Ampudia fué quien consigue que los yucatecos reconozcan al Gobierno centralista a trueque de aceptar las proposiciones que se trataron con Quintana Roo.

Los Estados Unidos, cuando consolidan el poder de sus trece colonias, inician su movimiento expansionista hacia Luisiana, Florida y al Sur, con miras a Texas y llegar al Bravo.

En 1820 Austin pide una concesión para establecerse en tierras españolas y en 1823 el hijo de Moises Austin, Esteban consigue del Gobierno mexicano la ratificación de la concesión sin más limitación que:

- 1) Reconocer el Gobierno
- 2) Modo honesto de vida
- 3) La de profesar la religión católica

Poinsett negoció la compra de Texas a nombre del Presidente Jackson. Al ser rechazada la oferta, los Estados Unidos recurren a otros medios.

Los colonos encuentran motivos de disgusto con la capital y en 1835 hubo una convención y los texanos resuelven separarse de México.

La inestabilidad política y económica facilita el movimiento de separación sin que Santa Anna pudiera reunir el ejército; finalmente consigue seis mil hombres pero mal pertrechados y aun así avanza victoriosamente apoderándose del Alamo (4 de marzo de 1836), el coporo y el refugio.

Se cometen infinidad de arbitrariedades en contra de los derrotados y con esto logran que los que eran partidarios de la unidad de México cambiaran su pensar.

Los Estados Unidos protegiendo a los texanos intervienen y Houston logra sorprender al ejército mexicano cayendo Santa Anna prisionero, lo que desmoralizo a los combatientes y marca el principio de la derrota.

Santa Anna, prisionero, como además de ser el General era Presidente de la República, firmó el tratado de Velazco (1836) poniendo con este en peligro la integridad nacional.

En marzo de 1845 Texas solicita y obtiene su incorporación a Estados Unidos aunque los tratados estipulaban que debería permanecer independiente sin poderse anexar.

Los Estados Unidos a la vez deseaban apoderarse de Nuevo México y California ya que no pudieron comprarlo en la cantidad de 30 millones deciden realizar la campaña de invasión teniendo tres objetivos 1) Conquistar California y Nuevo México, 2) Inmovilizar el norte de la nación y 3) Dirigirse a la capital de la República.

Los Norteamericanos se preparan a la contienda y logran sus objetivos al lograr la caída de Chapultepec ya no habiendo peligro para los americanos, pudiendo avanzar al interior y viendose obligado el Presidente Santa Anna a renunciar y a retirarse a Puebla.

México firmó el Tratado de Amistad y Límites, en el que se negó a conceder el libre tránsito por Tehuantepec y a entregar Baja California. Del 2 al 25 de enero de 1848 el país fue mutilado, perdiendo no sólo Texas, sino Nuevo México y Alta California, o sea, más de la mitad del territorio nacional ( dos millones cuatrocientos mil kilómetros cuadrados) y recibiendo en cambio la irrisoria cantidad de quince millones de dólares. El 13 de mayo estuvo aprobado el documento.

Las tropas invasoras permanecieron aún en el país hasta el 12 de junio de 1848.

La guerra de 1846 a 1848 con la gran cantidad de tierras adquiridas dio a Estados Unidos la preponderancia en América.

C) LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856.

El 25 de junio de 1856, siendo presidente de la República Don Ignacio Comonfort, fue expedida la ley de Desamortización de BIENES de Manos Muertas, dada la desastrosa situación económica que llegó a establecerse en aquel momento, toda vez que el comercio y la industria sufrían a la par, ya que la amortización que llegó a ejercer el clero traía como consecuencia un estancamiento de capitales. Por lo que respecta a la agricultura era necesario que el gran terrateniente movilizara la propiedad ya que llegó a ser exorbitada la concentración de la misma en sus manos, y por consecuencia si pocos eran los propietarios, muchos los desposeídos que trabajaban tierras ajenas sin más aliciente que la miserable paga que recibían.

Por lo tanto esta ley y con fundamento en su exposición de motivos, ordenó, que toda aquella propiedad de la Iglesia tanto rústica como urbana sería adjudicada en propiedad a sus arrendatarios calculando su valor por la renta al seis por ciento anual, estableciendo un lapso de tres meses para llevar a cabo dicha adjudicación a partir de la publicación de dicha ley, perdiendo sus derechos el arrendatario si no promovía la misma dentro del término establecido y en consecuencia se autorizaba el denuncia de las propiedades eclesiásticas, aplicandose a favor del

denunciante la octava parte del precio de la propiedad.

Esta ley en su Artículo 25 señala:

"Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el Artículo 81, respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución". (18).

Por la disposición antes señalada, esta ley se interpretó en perjuicio de las comunidades agrarias, considerándolas como corporaciones civiles de duración perpetua e indefinida, cuyos bienes administrados por los ayuntamientos, caían bajo el imperio de la ley de desamortización.

Ahora bien, el gobierno trató de que el clero vendiera voluntariamente sus bienes inmuebles, para movilizar la propiedad raíz y normalizar los impuestos e incluso no se les despojó de manera tajante de sus bienes, pero el clero respondió amenazando con excomulgar a todos aquellos que quisieran comprar dichos bienes, provocando que sólo aquellas

(18) Silva Herzog Jesús.- Ob. Cit. Pág. 85.

personas que carecían de prejuicios religiosos se favorecieran y también las grandes haciendas, pues no se estableció límite a las adquisiciones de las propiedades.

Por lo que cabe concluir que para la mala fortuna de aquellos a quienes supuestamente iba a beneficiar esta ley, no se cumplieron los buenos propósitos del gobierno, en primer lugar porque el campesino le resultaba bastante complicado entender todo el mecanismo del ordenamiento en cita, y por otra parte le resultaba aún más difícil como arrendatario hacerse de un terreno dado lo antieconómico de la operación, por las múltiples erogaciones que tenía que realizar, y de modo que sumadas éstas, en ocasiones venía a cubrir una cantidad mayor a la que antes pagaba como renta, por lo que muchas veces se conformó con una pequeñísima porción de tierra, pues era incapaz económicamente de adquirir una área más extensa, y por lo tanto de mayor valor, amén de que como ya se dijo, pesaba la amenaza de excomulgación por parte de la Iglesia si adquiría sus bienes, así pues tenemos que rara vez se llegó a concretar la operación de adjudicación a favor de los desposeídos, tanto por lo oneroso de la misma, como por el temor de la eterna condenación pregonada por la Iglesia.

Pero los que si se llegaron a beneficiar, fueron los denunciante de una propiedad raíz de la iglesia, ya que

éstos pasaron a su poder en la extensión que tenían pues se adjudicaron haciendas y ranchos enteros.

Así en vez de que la desamortización contribuyese a aumentar el número de pequeños propietarios, favoreció al latifundismo.

Otro efecto que produjeron las leyes de Desamortización fue la incertidumbre de los títulos de los nuevos propietarios, pues la adjudicación en bienes eclesiásticos, se llevaron a cabo siempre en rebeldía.

- C A P I T U L O -

III

R E F O R M A

A) LEY DE BALDIOS DE 1863.

Con la expedición de la Ley del 20 de julio de 1863, se puede decir que el concepto de baldío toma ya una definición legal para lo futuro, toda vez que hasta la fecha de su aparición el mismo era vago e indefinido pues se le consideraba como un terreno no amparado por título alguno y cada quien procedía a enajenarlos a su libre arbitrio, tal vez haciendo una excepción al reglamento del 4 de diciembre de 1846 para la dirección de colonización, ya que en su artículo 8o. nos define a los terrenos baldíos como:

"Los terrenos que no están en propiedad de particulares, sociedades o corporaciones".

(19).

Por lo tanto el artículo 1o. de la ley que nos ocupa, definió a los terrenos baldíos como:

(19) Maza F. de la.- "Código de Colonización y Terrenos Baldíos". Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. México, 1892. Pág. 348.

"Todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlo". (20).

Se autorizó a todos los habitantes de la República a denunciar los baldíos con una extensión de 2,500 hectáreas, a excepción de aquellos habitantes de las zonas limítrofes.

Esta ley vino a poner término a la anarquía de la legislación sobre baldíos, pues como la ley de colonización del 18 de agosto de 1824, facultaba a los Estados a disponer de sus baldíos, muchos de ellos dictaron leyes y decretos sobre el particular y procedieron a enajenarlos en una forma ruinoso para los intereses públicos.

Las leyes sobre terrenos baldíos tienen relación con las que se refieren a la colonización tienden a un mismo fin, aumentar las fuerzas sociales de la República, atrayendo elementos extranjeros para el trabajo agrícola y procurar una equitativa distribución de la tierra facilitando la adquisición de baldíos para los particulares en general. Esta Ley

(20) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 258.

de baldíos fué derogada por la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos expedida por Don Porfirio Díaz el 26 de marzo de 1894.

## B) COMPAÑÍAS DESLINDADORAS.

El 31 de mayo de 1875 se faculta mediante ley al ejecutivo para procurar la inmigración de extranjeros al país.

"Los gobernantes insistían en pensar, en aquellos años, que nada sería mejor para el progreso de la agricultura que traer colonos extranjeros para trabajar la tierra, con nuevos y más aventajados métodos de cultivo, soñaban todavía en las fabulosas riquezas del país descritas por Humboldt, creían en la existencia de dilatados territorios de fértiles tierras, que sólo esperaban el esfuerzo del hombre para prodigar sus frutos". (21).

Pero debemos señalar que la inmensa mayoría de los mexicanos no conocían la realidad geográfica, ya que en nuestro territorio hay zonas templadas y salubres, tierras de temporal empobrecidas por un mismo cultivo durante siglos, sujetas a la irregularidad de las lluvias y las heladas tempranas y tardías, y sólo en algunas regiones existía tierra fecunda que daba altos rendimientos al agricultor, estas

(21) Silva Herzog Jesús.- Op Cit. Pág. 112.

eran en términos generales las condiciones de la tierra en nuestro país al expedirse las leyes de colonización.

La ley antes citada fué ampliada por la ley de colonización de 15 de diciembre de 1883 de la cual transcribimos los artículos que a nuestro juicio son los más importantes:

"Art. 2o. Las fracciones no excederán en ningún caso a 2,500 hectáreas, siendo esta la mayor extensión que podrá adjudicarse a un sólo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar.

Art. 18 El ejecutivo podrá autorizar a compañías para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, y para el transporte de colonos a su establecimiento en los mismos terrenos.

Art. 19. Para obtener la autorización las compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar su extensión aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellas en un tiempo dado.

Las diligencias del apeo o deslinde serán autorizadas

por el juez de distrito en cuya demarcación esta ubicado el baldío, y una vez concluidas, y si no hubiere opositor, se entregarán a la compañía para que las presente a la Secretaría de Fomento, con las demás condiciones de que habla el artículo 18. Mas si hubiere opositor, se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte del representante de la hacienda federal.

Art. 21. En compensación de los gastos que hagan las compañías en la habilitación de terrenos baldíos, el ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que nos habiliten, o de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se le concedan a extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores de 2,500 hectáreas; bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enajenado contraviniendo a estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego a ser propiedad de la nación".  
(22).

(22) Fabila Manuel.- "5 Siglos de Legislación Agraria en México". Editada por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, México. 1941. Págs. 184, 185, 186.

Es necesario hacer notar que las compañías deslindadoras, al efectuar la medición de terrenos invadieron las propiedades de los pueblos o rancherías al grado de que despojaron a esas comunidades o núcleos de población, estas compañías:

"Contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad, para que, con objeto de deslindar terrenos baldíos llevaron a cabo innumerables despojos. Es cierto que en la práctica de los deslindes estaban igualmente afectadas las haciendas; pero el hacendado dispuso siempre de medios para entrar en composiciones con las compañías, composiciones que en muchos casos legalizaron los despojos de que fueron víctimas los pequeños propietarios por parte de los grandes terratenientes". (23).

(23) Mendieta y Nuñez, Lucio.- Op. Cit. Pág. 134.

C) LEY DE BALDIOS DE 1894.

La ley del 25 de marzo de 1894 modifica considerablemente en varios aspectos la ley del 15 de diciembre de 1883 por la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, pues siempre ha habido en la legislación mexicana nexos entre las leyes de baldíos y colonización por lo que considero pertinente transcribir los artículos siguientes:

"Art. 1o. Los terrenos de propiedad de la nación, que son objeto de la preventa ley, se consideran para sus efectos divididos en las siguientes clases:

- I. Terrenos baldíos
- II. Demasías
- III. Excedencias
- IV. Terrenos Nacionales

Art. 2o. Son baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público, por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuo ó corporación autorizada para adquirirlos.

Art. 3o. Son demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor que la que está determine, siempre que el exceso se encuentre dentro de los linderos señalados en el título, y, por lo mismo, confundido en su totalidad con la extensión titulada.

Art. 4o. Son excedencias los terrenos poseídos por particulares, durante 20 años o más fuera de los linderos que señalen el título primordial: pero colindando con el terreno que éste ampare:

Art. 5o. Son nacionales los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales, o por compañías autorizadas para ello, y que no hayan sido legalmente enajenados.

También se reputaran terrenos nacionales los baldíos denunciados por particulares, cuando estos ubieren abandonado el denuncia o este se halla declarado desierto o improcedente, siempre que se hubiere llegado a practicar el deslinde y medida de los terrenos.

Art. 6o. Todo habitante de la República mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho, en los términos de la presente ley, para

denunciar terrenos baldíos, demasías y excedencias en cualquier parte del territorio nacional y sin limitación de extensión; excepto los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellas lindan.

La franquicia otorgada en el presente artículo no deroga las limitaciones establecidas o que establezcan las leyes urgentes, sobre adquisición, por extranjeros de bienes inmuebles de la República.

Art. 7o. Cesa la obligación hasta ahora impuesta a los propietarios y poseedores de terrenos baldíos de tenerlos poblados, acotados y cultivados; y los individuos que no hubieren cumplido las obligaciones que a este respecto han impuesto las leyes anteriores a la presente; quedan exentos de toda pena, sin necesidad de declaración especial en cada caso y sin que la nación pueda en lo futuro sujetar a inquisición, revisión o composición los títulos ya expedidos, ni muchos menos reivindicar los terrenos que estos amparen, por la falta de población, cultivo o acotamiento.

Art. 8o. Ceja también la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de terrenos baldíos, por el artículo 1o, 21, de la Ley del 15 de diciembre de 1883 o por cualquier otra disposición legal, de enajenar las tierras que les haya correspondido, por composición de gastos de deslinde, en lotes o fracciones que excedan de las 2500 hectáreas; y si alguna enajenación se hubiere hecho en lotes o fracciones de mayor extensión no podrá en ningún tiempo reivindicar los terrenos así enajenados, por sólo esta circunstancia". (24).

Este ordenamiento parece indicar que se tuvo por objeto principal favorecer a los socios de las compañías deslindadoras, ampliando su libertad de acción, a la vez que ponerlos a salvo de las sanciones por violar a menudo la ley de 1883, sobre todo en lo que respecta a los límites de las enajenaciones.

La acción de las compañías deslindadoras, como puede verse, agravaron aún más el problema de la distribución de la tierra, ya que cometiendo toda clase de arbitrariedades y despojos se adueñaron de grandes cantidades de terrenos,

(24) Fabila Manuel.- Op. Cit. Pág. 100,101.

tratándose de pequeños propietarios y pueblos indígenas que no poseían títulos perfectos, a juicio de los influyentes al servicio de las compañías:

"Tierras heredadas de padres a hijos desde la época colonial, fecundadas con el sudor de varias generaciones, los tribunales, por supuesto, fallaban siempre a favor de los poderosos".

De esta manera concluimos que los propósitos que se esperaban en la colonización rotundamente fracasaron.

- C A P I T U L O -

IV

M E X I C O   R E V O L U C I O N A R I O

A) LAS IDEAS DE LUIS CABRERA.-

Con la ley del 6 de Enero de 1915, podemos decir que se inicia la Legislación Agraria de México, dicha ley se estructuró conforme a las ideas que había sustentado ante la Cámara de Diputados en diciembre de 1912 el Licenciado Luis Cabrera, en su célebre discurso sobre la Reconstrucción de los Ejidos de los pueblos.

Esta ley en sus considerandos hace un breve resumen del problema agrario en México a partir de la expedición de la ley del 25 de Junio de 1856, estableciendo que el malestar y descontento de la población rural del país se debía en gran parte al despojo de los terrenos, despojos que se llevaron a cabo no solamente por medio de enajenaciones realizadas por las autoridades políticas, sino que también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los Ministros de Hacienda y Fomento, o a pretexto de deslindes o apeos para favorecer a los que hacían denuncias de demasías o excedencias, o las compañías deslindadoras, por lo tanto se palpaba la necesidad de devolverle a los pueblos los

terrenos de los que habían sido despojados como acto elemental de justicia y a la vez para asegurar la paz, el bienestar y mejoramiento de las clases más necesitadas.

A continuación transcribiremos los Artículos 3° y 10° los cuales resultan interesantes para nuestro estudio:

"Artículo 3°.- Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o por que legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

"Artículo 10°.- Los interesados que se creyeron perjudicados con la resolución del encargado del poder ejecutivo de la nación, podrán recurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicacio-

nes y en que el intervalo obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del gobierno de la nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagarles" ( 25 ).

De acuerdo a lo anterior podemos decir que la ley del 6 de Enero de 1915 apenas contenía unos cuantos artículos que resultaron insuficientes debido a la complejidad del problema que se trataba de resolver y sobre los cuales la Comisión Nacional Agraria hizo una labor de interpretación para de esta manera dar respuesta a las exigencias que pedía la práctica, debido a las circulares que se venían reformando y se contradecían entre sí.

El país vivía momentos de pasiones políticas en la época que se promulgó éste decreto, pero con esta ley el constitucionalista avanzaba atrayendo al conglomerado campesino del Centro y Norte del país, influyendo esta ley en el triunfo del Sr. Carranza.

(25) Silva Herzog, Jesús.- Cita a Fabila Manuel, Ob. Cit. Pág. 235, 236.

El carácter provisional de las restituciones y dotaciones, creó un ambiente de duda que nulificaba automáticamente el propósito respecto a los resultados económicos que se deseaban:

"Las autoridades locales desarrollaron por su parte una política diferente en cada Estado. Para aumentar la confusión, las adjudicaciones se hacían sin estudio y sin mediciones, en forma aproximada" (26).

Al ponerse en práctica esta ley, en la que se ordena el reparto de las grandes extensiones territoriales en favor de los pueblos que carecían de tierras o que les fueran insuficientes para lograr sus necesidades primordiales.

"Los reaccionarios se valieron de los curas de las zonas rurales a fin de propalar entre las humildes gentes del campo, desde el púlpito, en el confesionario, en las conversaciones privadas, que quienes solicitaron dotaciones agrarias cometerían un pecado mortal, por que no podían otorgarse sino despojando a sus legítimos propietarios, entonces, los campesinos prefirieron seguir muriéndose de hambre antes que comprometer la salvación de su alma" (27).

(26) González Roa Fernando.- "El Problema Rural en México". Tipografía de la oficina impresora de la Secretaría de Hacienda. Palacio Nacional México 1917. Pág. 325.

(27) Mendieta y Núñez Lucio.- "La Reforma Agraria y los Gobiernos de la Revolución". Revista de Estudios Agrarios Centro de Investigaciones Agrarias. Año II Número 5 Enero-Abril 1963 México, D.F. pág. 25

Surgió otro problema para la aplicación de la ley citada, debido al abuso de los terratenientes a los recursos judiciales, como consecuencia de su Artículo 1°.

"En muchos casos los propietarios se vieron favorecidos por los fallos del máximo Tribunal de la República y por consiguiente, los pueblos que habían recibido tierras en posesión provisional, después de litigios que duraban de tres a cinco años, y en los cuales muchas veces ni tomaban parte, se veían en el caso de devolverlas. Esto sembraba el descontento en las masas rurales que se sentían defraudadas y daba motivo a grandes dificultades prácticas, a pequeños, pero a veces sangrientos desórdenes" (28).

El problema se resolvió con el decreto del 23 de Diciembre de 1931, reformando el Artículo 27 Constitucional, modificando el Artículo 10 de la Ley del 6 de Enero de 1915, con la disposición que los propietarios afectados por las resoluciones agrarias no podrían interponer ningún recurso de carácter judicial en contra de las mismas, lo que debió haberse hecho desde el momento del nacimiento de dicha Ley.

(28) Mendieta y Núñez Lucio.- "El Problema Agrario en México". Ob. Cit.

## B) LA CONSTITUCION DE 1917.

Con la elaboración de la Constitución e incertada en ella el Artículo 27 se dá la principal victoria del Carrancismo, recogiendo las aspiraciones de los campesinos, teniendo el derecho sobre las tierras y aguas de su territorio y reconociendo a los particulares el dominio directo, dándole a la nación el dominio necesario para el desarrollo social, al legislar sobre el subsuelo principalmente.

Se reconocen tres clases de derechos territoriales en el país: La propiedad privada plena, la propiedad privada restringida, y las posesiones de hecho. Al establecer la prescripción absoluta en determinado número de años y en la que basta un certificado expedido por la oficina respectiva del registro público de la propiedad, abarcando el tiempo prescrito por la ley para que se tenga la seguridad de los derechos de propiedad sin más títulos y al analizarlo observamos su primera parte que menciona:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" (29).

(29) "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos". Texto del vigente Artículo 27. Talleres Gráficos de la Nación. México 1990. pág. 43.

Los legisladores del 17 con propósito de proteger y fomentar la pequeña propiedad, dictaron medidas, para poder fraccionar los existentes latifundios.

El párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional, al respecto, otorga a la Nación el derecho de imponer las modalidades necesarias que dicte el interés público a la propiedad privada, dándole el aprovechamiento regular de los elementos naturales susceptibles de apropiación para así distribuir equitativamente la riqueza pública y cuidar su conservación. Para lograr su objetivo crea las medidas necesarias para fraccionar los latifundios; para desarrollar la pequeña propiedad.

Para crear nuevos centros agrícolas de población; con las aguas y tierras indispensables; consagrando que a las poblaciones que no tuvieran o carecieran de tierras y aguas indispensables, se le otorgará dándolas de las inmediaciones, respetando siempre la pequeña propiedad; confirma las disposiciones del 6 de Enero de 1916 de las dotaciones de tierras.

Se estableció:

"Que en el próximo período Constitucional del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, expedirían leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de los latifundios

y para fijar en ellas la extensión máxima que podría poseer un campesino o sociedad debidamente constituida, debiendo fraccionar los excedentes en un plazo señalado por las leyes locales y venderlas de acuerdo con las disposiciones sobre el particular; en caso de que los propietarios se negasen a fraccionar, esta tarea estaría a cargo del gobierno local; que las fracciones de tierra deberían pagarse en plazos no mayores de 20 años y que el tipo de interés sobre adeudos insolutos no deberá exceder del 5% anual; que el propietario estaría obligado a obtener bonos agrarios garantizados por los Estados, y por último que las propias leyes locales organizarían el patrimonio familiar, determinando los bienes que debían formarlos sobre la base de que serían inalienables y no estarían sujetos a embargo ni gravamen alguno" (30).

Para cumplir con el precepto constitucional, los gobiernos de los Estados legislaron en materia agraria, expidiendo sus leyes de fraccionamientos, determinando para los antiguos propietarios la extensión máxima que deberían conservar.

Cumpliendo con su cometido la Comisión Nacional Agraria, comienza a expedir circulares las más de las veces desafortunadas y erróneas, sustentándose varios criterios

(30) Silva Herzog Jesús.- Ob. Cit. pág. 253, 254.

sobre lo que debía entenderse por dotaciones ejidales y pequeña propiedad.

La Constitución fue reformada, pero lejos de que aclararan los puntos oscuros que contenían como era de esperarse, esto fue sobre todo por que la Comisión nombrada trabajó en una situación de serenidad opuesta al ambiente de agitación en que se desarrolló el Constituyente del 17; aumentaron los problemas jurídicos y confusiones que en su aspecto agrario contenía el Artículo 27, por ejemplo, la extensión de 50 hectáreas que la Constitución señala como intocable en caso de restitución.

Se deriva de la situación en razón de que el Artículo 27 de nuestra Constitución, no define que debe entenderse por pequeña propiedad, desde que entró en vigor la Constitución del 17, la Comisión Nacional Agraria, se enfrentó con el problema que surgía en las dotaciones de ejidos; y, a su vez el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez, menciona que se sustentan 4 criterios que mencionaremos:

"Primero.- La pequeña propiedad es la extensión de 50 hectáreas que la Constitución señala como intocables en los casos de restitución. Si tenemos en cuenta que, por restitución se trata de volver al núcleo de población privado en sus tierras de una manera ilegal, todo lo que le pertenecía antes del despojo, y no obstante, esto se manda que se respete

al detentador actual de la tierra, 50 hectáreas, es claro que tal respecto obedece a que el Constituyente consideró esa extensión como pequeña propiedad y, como en líneas anteriores, había establecido al respecto para la misma, estimó conveniente mantener ese respecto aún en el caso de restitución.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia, sentó jurisprudencia en el sentido de que, no puede considerarse la extensión de 50 hectáreas señaladas por el Artículo 27, como pequeña propiedad, en virtud de que tal señalamiento es para un caso de excepción que no puede extenderse, de acuerdo con el conocido principio de interpretación, a casos que no esten expresamente comprendidos en la excepción misma.

"Segundo.- La pequeña propiedad, debe estimarse por comparación relacionando la extensión de los latifundios inmediatos al pueblo solicitante de ejidos de tal modo que, el menos extenso será considerado como pequeña propiedad intocable.

"Tercero.- En la misma Constitución, se buscó la base que sirva para fundar otro concepto de pequeña propiedad y se creyó haberlo encontrado en la Fracción A del párrafo XVII, en el cual, se establece que, en cada Estado y Territorio se fijara la extensión máxima de tierra que puede ser dueño cada individuo o sociedad legalmente constituida. Esa extensión se consideró como pequeña propiedad, puesto que la misma

Constitución parece proteger; pero un cuidadoso exámen del Artículo 27 nos demuestra que ésta disposición esta relacionada con la que contiene la adopción de medidas para el fraccionamiento de latifundios. En efecto la base fijada en el inciso A de la fracción XVII, tiene por objeto obligar al latifundista a fraccionar sus tierras aún cuando no halla pueblos necesitados en las inmediaciones, con el objeto de que la propiedad quede bien repartida y para obtener la destrucción de los latifundios; en consecuencia, las extensiones fijadas en cada Estado Territorial, se consideren como no latifundios; pero no, como pequeña propiedad por que una extensión determinada puede ser demasiado extensa para considerarse como pequeña propiedad y, sin embargo, demasiada corta para construir un latifundio.

"Cuarto.- La Suprema Corte de la Justicia de la Nación, fijó un nuevo criterio sobre la pequeña propiedad entre otras, en la ejecutoria del 3 de Abril de 1918, en el amparo de Salceda y Rafael G. en esta ejecutoria, se dice que en el lenguaje común, se entiende por pequeña propiedad, la porción de tierra que puede cultivar por si mismo un campesino o una familia campesina o bien, la porción cuyo cultivo produce lo bastante para la subsistencia del jornalero y su familia.

Dicho criterio, es contradictorio ya que encierra

dos conceptos diferentes de pequeña propiedad. En uno dice que es la porción de tierra que puede cultivar un campesino o una familia campesina. La vaguedad es manifiesta, pues es claro que una familia, puede cultivar más que un individuo, y por otra parte, no se dice que clase de familia, de proletarios del campo, o de una familia de clase media campesina o bien, la porción cuyo cultivo produce lo bastante para la subsistencia del jornalero y su familia" (31).

Concluyendo mencionaremos que el Artículo 27 de la Constitución de 1917, no ha sido suficiente, ni lo efectivo que se esperaba, ya que uno de los problemas principales en México; económico, político y social es fundamentalmente la mala distribución de la tierra, puesto que la Reforma Agraria, no ha redistribuido la tierra equitativamente, por la gran monopolización de tierras, aguas y demás recursos, perjudicando a los pequeños cultivadores, (privados y ejidales) y esto es debido, que para burlar a la legislación agraria, las propiedades son fraccionadas sólo aparentemente y se registran a otros nombres.

( 31) Mendieta y Núñez Lucio.- "El Sistema Agrario Constitucional". Edit. Porrúa, S.A. México 1980 pág. 84, 85 y 86.

### C) LOS CODIGOS AGRARIOS.

El primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 22 de Marzo de 1934. Fue una conjunción de las disposiciones contenidas en leyes y decretos que a partir de la Ley de 6 de Enero de 1915, modificaron la legislación y la política agraria. Nuestro primer código, conservó la estructura, el espíritu y la letra de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 21 de Marzo de 1929, reuniendo además otras leyes como la reglamentación sobre repartición de tierras ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, la de nuevos centros de población agrícola y la de responsabilidades de funcionarios en materia agraria (32).

Nuestro primer código agrario reguló, dividiendo en diez títulos y un total de 178 artículos más y transitorios, los cuales son:

El Primero.- Se refiere a las autoridades agrarias y sus atribuciones.

El Segundo.- Regula la restitución y la dotación como derechos.

(32) De Ibarrola Antonio. Derecho Agrario Editorial Porrúa 1983 pág. 242. México, D.F. 1983.

- El Tercero.- Establece disposiciones generales en materia de dotación.
- El Cuarto.- Norma el procedimiento dotatorio de tierras.
- El Quinto.- Alude a la dotación de aguas.
- El Sexto.- Se refiere a la creación de nuevos centros de población agrícola.
- El Séptimo.- Regula el Registro Agrario.
- El Octavo.- Señalar el régimen de la propiedad agraria.
- El Noveno.- Establece las responsabilidades y sanciones.
- El Décimo.- Contiene disposiciones generales (33).

Notables innovaciones introdujo en el régimen agrario el Código de 1934, a consideración de el Licenciado Raúl Lemus García, siendo las más importantes las que a continuación mencionaremos:

- I.- Reglamenta el nuevo Departamento Agrario en lugar de la antigua Comisión Nacional Agraria.
- II.- Establece las Comisiones Agrarias Mixtas, en lugar de las Comisiones Locales Agrarias.
- III.- Agrega como requisito para determinar la capacidad de los núcleos de población a ser dotados que existan antes de la fecha de la solicitud

(33) Lemus García Raúl.- Ob. Cit., pág. 404.

correspondiente.

- IV.- Considera como una sola propiedad los diversos predios que aunque aislados sean de un mismo dueño; y los que sean de varios dueños proindivisos.
- V.- Reconoce capacidad agraria a los peones acasillados.
- VI.- La superficie de la parcela sería de cuatro hectáreas de riego en ocho de temporal.
- VII.- Considera inafectable por vía de dotación hasta 150 hectáreas de riego y 300 de temporal, las que podrán reducirse a 100 y 200 respectivamente si en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el Artículo 34 de la Ley no hubiera tierras afectables.
- VIII.- En materia de ampliación de ejidos suprime el término de diez años que fijaba la ley anterior para que procediese.
- IX.- Introduce como nuevo procedimiento para la integración de ejidos, "La creación de nuevos centros de población agrícola".
- X.- Declara que los derechos de los núcleos de población sobre los bienes agrarios, así como los que corresponden individualmente al ejidatario sobre la parcela son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- XI.- Establece en su Artículo 53 los llamados Distritos Ejidales" que son unidades económicas de explotación en lo que se asocian ejidatarios y propietarios con predios afectables, en los términos que fija la propia Ley.
- XII.- En materia de procedimientos la tendencia del primer Código Agrario es la de simplificar y expeditar los trámites agrarios para favorecer al sector campesino.
- XIII.- Resulta novedosa también la inclusión de un capítulo específico en materia de responsabilidades y sanciones.

Con la expedición de este código se dá la consolidación de la autonomía formal o legislativa, pues se reúnen los preceptos y experiencias contenidas en diversas leyes, sin embargo su recopilación no se hizo en un orden técnico, en si estos son algunos efectos importantes que trae este ordenamiento legal.

El Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940.

Este Código conservó en lo esencial la orientación del anterior, las reformas Cardenistas de 1937, significando un innegable progreso en la expresión jurídica de la Reforma Agraria.

Siendo Presidente de la República Mexicana, Lázaro Cárdenas, publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Octubre de 1940, la exposición de motivos que llevaban la necesidad del segundo código agrario.

El Código Agrario de 1940, conservó en su mayoría la letra y orientaciones del Código anterior, pero éste tuvo un mejor orden técnico y a la vez se introdujeron nuevos conceptos.

El Código, constó de 334 artículos y seis transitorios

Expondremos a continuación las principales innovaciones que introdujo éste Código:

- I.- En el capítulo de autoridades agrarias establece la distinción entre autoridades y órganos estimando que éstos son auxiliares técnicos que nunca ejecutan como el cuerpo consultivo agrario y las Comisiones Agrarias Mixtas.
- II.- Establece que las dotaciones no sólo pueden hacerse en terrenos de riego y de temporal sino en las de otras clases en los que pueda realizarse una explotación remunerativa para evitar el desplazamiento inútil del campesinado.
- III.- Faculta el Gobierno Federal para disponer de los excedentes de aguas restituidas, que no utilicen los núcleos beneficiados.

- IV.- Considera como simulados los fraccionamientos de propiedades afectables que se hayan operado con el deliberado propósito de eludir la aplicación de las leyes agrarias.
- V.- Autoriza la Constitución de Ejidos, Ganaderos y Forestales, cuando no dispongan de terrenos laborales.
- VI.- Dá los requisitos para normar la capacidad individual del ejidatario se agrega la condición de que no tenga un capital agrícola superior, a los cinco mil pesos.
- VII.- En su terminología legal substituye el término "parcela" por el de "unidad normal de la dotación".
- VIII.- Apunta la conveniencia de desarrollar la explotación colectiva del ejido, con base en la ciencia económica.
- IX.- Establece que los fondos comunales de los pueblos serán administrados por ellos y depositados en la Institución Crediticia Ejidal.
- X.- Respecto a procedimiento agrarios, plazos de tramitación se reducen hasta el mínimo.
- XI.- Se incluye en materia procesal, el procedimiento relativo a la titulación de bienes comunales, cuando no tienen conflictos de límites.
- XII.- Se reglamenta el procedimiento constitucional

en materia de conflictos de límites con una primera instancia que falla el Ejecutivo Federal y una segunda que resuelve la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII.- Por último, se faculta a los núcleos de población en posesión de bienes comunales para continuar con el régimen tradicional de propiedad y explotación de los mismos o para optar por el sistema ejidal (34).

Este código planteó la posibilidad de que los ejidatarios, pudieran testar en tenencia sus parcelas y recibir la indemnización correspondiente para cuando se les expropiaran sus parcelas ejidales.

(34) Lemus García Raúl.- Ob., Cit., págs. 407 y 408.

## El Código Agrario del 30 de Diciembre de 1942

Este tercer Código fue expedido durante el mandato presidencial del General Manuel Avila Camacho y se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Abril de 1934. El Código constó de 365 artículos, incluyendo los transitorios y fue dividido en cinco libros, doce títulos, cuarenta y dos capítulos, dos secciones y un cuerpo de disposiciones generales y otro de artículos transitorios.

El Libro Primero.- Trató de la organización y competencia de las autoridades y órganos agrarios y ejidales.

El Libro Segundo.- Se refirió a la redistribución de la propiedad agraria.

El Libro Tercero.- Reguló el régimen de propiedad y explotación de bienes ejidales y comunales.

El Libro Cuarto.- Reguló los procedimientos agrarios.

El Libro Quinto.- Estableció las sanciones en materia agraria (35).

Del Artículo 1° al 32, éste Código contenía la organización y competencia de las autoridades, órganos agrarios

(35) Lemus García Raúl. Ob. Cit. Pág. 411.

ejidales, especificando y distinguiendo quienes son unos y otros; las facultades que tenían; características; requisitos para desempeñar determinado cargo: La competencia de cada uno y en general un panorama amplio de las autoridades agrarias órganos agrarios y órganos ejidales.

A continuación transcribiremos los Artículos 1º, 2º y 4º del Código de 1942 que dicen:

**\*Artículo 1º.- Son autoridades agrarias:**

- I.- El Presidente de la República;
- II.- Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- III.- El Jefe del Departamento Agrario;
- IV.- El Secretario de Agricultura y Fomento;
- V.- El Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas.

**\*Artículo 2º.- Son Organos Agrarios:**

- I.- El Departamento Agrario, con con todas las oficinas que lo integran, inclusive el Cuerpo Consultivo Agrario.

- II.- Las Comisiones Agrarias Mixtas;
- III.- La Secretaría de Agricultura y Fomento, que ejercerá las funciones por conducto de la Dirección General de Organización Agraria Ejidal y;
- IV.- El Departamento de Asuntos Indígenas.

"Artículo 4º.- Son autoridades de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que posean tierras.

- I.- Las Asambleas Generales.
- II.- Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales y;
- III.- Los Consejos de Vigilancia (36).

De los preceptos anteriores observamos quienes fueron considerados autoridades agrarias, órganos agrarios y órganos ejidales.

Este nuevo Código aunque observó un notorio progreso formal y técnico con relación al anterior, conservó innumerables lagunas y deficiencias y no respondió con toda evidencia a los nuevos requerimientos de la problemática agraria.

(36) Diario Oficial de la Federación del 27 de Abril de 1943.

- C A P I T U L O -

V

MEXICO ACTUAL

A) SEXENIOS A PARTIR DEL GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRIA Y LA  
TENENCIA DE LA TIERRA.

Estando en vigencia el último Código Agrario de 1942 llega a la Presidencia el Lic. Luis Echeverría Alvarez sus ideas quieren modificar el campo, pretende crear el cooperativismo y apoyándose en un grupo importante de economistas y de agraristas lleva al Congreso la nueva Ley Federal de la Reforma Agraria, sin embargo ésta Ley no es otra cosa sino reglamentaria del Artículo 27 Constitucional por lo que su primer barrera es su adecuación casi total al Código que derogaba, esto es mucho del Código del 42 queda plasmado en la nueva Ley.

Consideramos que fue un intento fallido pues se suscitaron algunos incidentes dentro de este sexenio como la invasión de tierras sobre todo en Sinaloa esto provocó que la ya de por si inexistente seguridad de la tenencia de la tierra tuviese más problemas, pues la pequeña propiedad se vió amenazada por las invasiones de campesinos que supuestamente no tenían tierra. Todo esto se hizo patente

en lo político con la declaración del primer mandatario respecto a ser contrario dentro de la política mundial al sionismo lo cual provocó que los capitales extranjeros judaicos salieran de México como protesta por dicha declaración. Esto perjudicó todavía más a lo ya imperante, esto es la pobreza extrema de un pueblo por lo que la deuda externa de México aumentó.

Se preparaba pues la debacle económica nacional y esto se iba a realizar en primerísimo lugar en la clase campesina. La Ley Federal de la Reforma Agraria pareció ser la panacea que solucionaría todos los problemas del campo en México como habíamos dicho anteriormente retoma del código agrario del 42 las cuatro características inherentes al ejido y tierras comunales, esto es que jurídicamente son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles, parecía ser que el ejido en México iba a tener auge más sin embargo la Ley misma abre la puerta para la expropiación y en su Artículo 112 nos menciona: "Qué podrán expropiarse terrenos ejidales siempre y cuando la utilidad pública sea superior con toda evidencia a la utilidad social".

De entrada podemos asegurar que nuestra máxima Ley Agraria nunca define al ejido en primer término, no nos dice la definición tampoco de utilidad pública, tampoco

menciona que es la utilidad social, esto es que da por hecho o deja a la libre interpretación estos términos. Así en su Fracción VI que a la letra dice: "La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida" Esto es alarmante porque de acuerdo a nuestro criterio estamos hablando de utilidad social en esta Fracción, pues consideramos que utilidad pública es la creación de hospitales, es la creación y conservación de servicios públicos, es la apertura, ampliación o alineamiento de calles, es la construcción de calzadas o puentes, vías de ferrocarril; campos de aterrizaje, todo lo que facilite el transporte, es en fin toda aquella obra que beneficie a la colectividad en forma abierta y total y no sólo a un grupo social porque entonces estaremos en presencia de la utilidad social que pensamos en eso estriba su diferencia, esto es que la utilidad pública es para todos sin distinción y la utilidad social es aquella que está hecha para un determinado número de personas sin que sea para toda la sociedad en general. Así podemos afirmar que una escuela, el transporte en general, puentes, carreteras, etc., así como hospitales, centros vocacionales o de producción de semillas beneficiarán a cualquiera que cumpla con determinados requisitos solamente; pondré aquí el ejemplo de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán", cuyos terrenos fueron expropiados al llamado ejido de oro del Municipio de Naucalpan, Poblado Santa Cruz Acatlán de donde tomó su nombre circunscrito a 23 hectáreas.

Se puede estudiar en este centro si es una licenciatura llenando los requisitos de preparatoria y con el exámen que aplica la Universidad Nacional Autónoma de México, esto es no hay distinción ni de raza, ni de credo, ni de domicilio, ni de clase social, todos pueden estudiar y esto es utilidad pública porque además el producto de nuestra escuela se ve reflejado en el contexto socioeconómico de México.

En cambio en la Fracción VI ya mencionada con anterioridad se habla de beneficiar centros de población y esto es grave pues primero se fomenta la venta de los ejidos que de acuerdo al Artículo 53 de la Ley Federal de la Reforma Agraria es inexistente pues dicho Artículo menciona "que son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualquiera actos de las autoridades municipales estatales o federales, así como de las autoridades judiciales o del orden común, que han tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población en contraversión a lo dispuesto en esta Ley".

Y mencionamos que es grave en primer lugar porque la Ley entra en conflicto pues el Artículo 112 en materia de expropiación su finalidad es privar total o parcialmente a los ejidos de sus tierras y en segundo término, si la misma Ley menciona que son inexistentes estos actos e incluye

a las autoridades federales será a la vez inexistente el ordenamiento presidencial y en consecuencia a futuro se crearán graves problemas, pero lo que nos parece ya inconcebible es que aprovechándose sobre todo los políticos del Artículo 112 en su Fracción VI creen asentamientos humanos irregulares, no planeados como la misma Ley indica y por consecuencia crea graves problemas entre otros el crecimiento anárquico de las grandes ciudades, empero consideramos no es de beneficio colectivo, esto no es utilidad pública, sino utilidad social pues sólo se está beneficiando a un pequeño núcleo, pero a este pequeño núcleo se le hace pagar muy caro pues en primer término viven en hacinamientos humanos desprovistos de servicios como: drenaje, corriente eléctrica, agua, banquetas, etc. Pues no se les puede dar ese servicio por no ser parte de la urbanidad esto es, sólo se le consideran tierras ejidales, esto se hace en primer lugar con fines políticos pues con esto, estas personas ya tienen un pedazo de tierra donde habitar y pasan los años y después algún líder haciéndose pasar por redentor logra por fin que estas tierras se expropian y entonces la población llena de beneplácito, aplaude al susodicho líder y acaba otorgándole su voto que lo llevará a alguna cámara de representantes y hasta entonces beneficiando sólo a un pequeño núcleo y no a la población en general se les otorgarán ahora si los servicios públicos y después el Presidente de la República en persona llegará y entregará todo el papeleo (escrituras) por medio del cual les dá la

propiedad tan anhelada y en algún caso abrirá alguna llave demostrando con ello que se les dotó el agua tan preciada por esa población. Si les va mejor el Presidente hablará por teléfono y se comunicará inaugurando con ello las líneas telefónicas, pero si es una población todavía más afortunada tendrá en ella pernoctando al primer mandatario con lo cual se ratifica la solidaridad de este con el pueblo.

En este maremagnum político, el ejido es el único perdedor, pues se les sigue mutilando, se sigue violando la Ley y el ejido sigue siendo el patito feo sobre el cual seguirán basándose las campañas políticas de muchos lo que es alarmante, en primer término es que estamos en presencia de una utilidad social, en segundo lugar estamos en presencia de un gran negocio para otros muchos o pocos quizá y en tercer término el abuso que del ejido están haciendo los políticos y por último la pérdida de tierras que nos esta llevando a menos productividad del campo y por consecuencia a ser cada vez más dependientes de otros países. Esa fue la panorámica que en el sexenio de Luis Echeverría se nos dejó como perspectiva de nación.

En el sexenio del licenciado José López Portillo que comprendió del año de 1976 a 1982, el problema básico de lo que es el ejido en México, se pretendió solucionar con base en el llamado Plan Global de Desarrollo; este Plan Nacional de Desarrollo que en cuanto al campo se refiere

no es otra cosa que el apoyo que se pretendió dar, realizando una inversión impresionante, dotando por medio de créditos a los ejidos de maquinaria en general, como tractores, empacadoras, desgranadoras, etc., con el fin de alcanzar altos niveles de producción en el campo.

En un principio todo parecía indicar que el Plan Global de Desarrollo, marcharía sobre ruedas, sin embargo, al solo preocuparse el gobierno de proveer al campesino de maquinaria para el campo y no contemplar que también se debería aportar un soporte técnico consistente en refacciones y capacitación para operar y reparar su maquinaria; todo esto aunado a la falta de providad y honradez de algunos mediadores entre el gobierno y los campesinos, que provocó que mucha de esta maquinaria no llegara en perfecto estado para ser operada y que inclusive en algunos casos estuviera en un completo estado de inoperancia, nos condujo a que el campo sufriera un retroceso en su estructura productiva.

Es así que en el sexenio del licenciado José López Portillo aunque se dió aparentemente un gran impulso a la agricultura en México, esta no fue tan efectiva como pretendió ser; pero por otro lado ya habíamos analizado que en el sexenio del licenciado Luis Echeverría se habían fugado capitales del país, mientras que en el sexenio del licenciado José López Portillo la deuda se quintuplicó, lo que hace

que México caiga en una baja economía que parecía insuperable; esto repercutió en que la clase campesina no tuviera la capacidad suficiente para sostener el ritmo que se le quiso imponer a la producción agrícola en México, toda vez que si bien es cierto que el gobierno dotó de maquinaria al campesino, también lo hizo contraer una deuda con el estado así como un compromiso de producción los cuales no podrían cumplir, debido a las circunstancias técnicas y económicas que se le habían impuesto.

El hecho de que muchos ejidos quedaran endeudados al descomponerseles su maquinaria, y contraer una deuda tan grande que ya no tuvieron derecho a otros créditos sino que simplemente se quedaron con la maquinaria descompuesta o en algunos casos donde les fue muy bien la maquinaria estaba en buen estado, sólo que ya no tuvieron para pagar ese crédito por lo que no podían solicitar créditos o empréstitos para insumos que les permitiera volver a sembrar.

Todo esto en lugar de resultar positivo para el campo, terminó por empobrecer a la clase campesina, y si a esto le agregamos que la devaluación del peso fue brutal provocando una inflación de más del cien por ciento anual, lo que a su vez provocó que en México faltaran granos y que se tuvieran que pedir nuevos préstamos al extranjero que esta vez se darían en lo que se llamó créditos atados,

que no era otra cosa que un crédito que no se proporciona en dinero sino que se dan en productos o materias primas.

En el caso de México fue dado en granos y en material bélico que para los Estados Unidos de Norteamérica representaba chatarra y que le fue vendida a México mediante estos famosos créditos atados por un precio sumamente alto, sin tener México la alternativa de elegir los productos que necesitaba obtener. Fue mediante estos créditos atados que México adquirió entre muchas otras cosas, cinco aviones supersónicos los cuales no le sirven absolutamente para nada, ya que México nunca se ha caracterizado en ser un país conflictivo, y en el caso que lo fuera, los aviones como el demás armamento que adquirió no le servirían para nada por la antigüedad de estos.

Estos famosos créditos atados en vez de ayudar a un país lo perjudican, ya que al no obtener dinero fresco para hacer inversiones de utilidad pública encaminadas al desarrollo del país, se reciben productos que por la presión política de que son víctimas los países subdesarrollados se ven en la necesidad de aceptar, y lo que es peor aceptan en los términos que les sean enviados.

Por otra parte, el crédito concedido a México para el campo se diluyó y se quedó entre los intermediarios

y en general entre aquellas personas que intervinieron en la venta de estas maquinarias y que vendieron chatarra también, sólo que con un buen acabado; todo esto desembocó en una pobreza tal, que México tuvo que empezar a importar grano pero a la vez no pudo recuperar nunca los capitales que habían salido del país.

El empobrecimiento de México llegó a un grado tal, que todo indicaba que se dirigía a la banca rota sin ninguna esperanza; en el último informe de gobierno del licenciado José López Portillo decretó la expropiación, nacionalización o confiscación (nunca se definió en concreto que fue) de los bancos; esto ocasionó que la mayoría de los pocos mexicanos que habían confiado en México y que tenían invertido su dinero en él, comenzaron a retirar sus capitales; debido a esto México se queda sin capitales con lo que se da una terrible fractura en la economía del país, dentro de la cual el sector más dañado es siempre la clase campesina.

El licenciado Miguel de la Madrid Hurtado recibe un país en bancarrota en el que la expropiación de los bancos fue el resultado del empobrecimiento del país, sólo pudiendo recuperarse con capitales frescos.

Un aspecto que no se valoró en el momento de la expropiación fue el hecho de que los inversionistas desconfiarían al dislumbrar inseguridad para sus capitales en México.

De lo anterior comprendemos el problema que enfrenta el licenciado de la Madrid, puesto que ningún banco del extranjero le concede préstamos y la deuda externa como interna resultan incontenibles, siendo esto nada atractivo para los grandes inversionistas mundiales.

Realizando una observación global se denotaba el abandono de muchas empresas transnacionales las cuales brindaban trabajo a un sin número de paisanos, el campo sin capital y aún peor con una deuda interna inegociable, maquinaria descompuesta, sin créditos extranjeros, y atravesando por problemas políticos y sociales nos encontramos en un callejón sin salida, es en este momento que se implementa el llamado Plan Nacional de Desarrollo.

El Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral orientó sus objetivos al cumplimiento de cuatro líneas estratégicas: mejorar los niveles de bienestar social de la población rural; reforma agraria integral; incremento a la producción y productividad de las actividades económicas en el medio rural; y el incremento del empleo e ingreso de la población, con base en la transformación de las estructuras económicas y sociales prevalecientes y sus relaciones de intercambio, así como con la participación organizada y la plena utilización de los recursos naturales y financieros con criterios sociales, de eficiencia productiva, permanencia y equidad, fortaleciendo

la integración con el resto del país.

En apoyo al sector ejidal y comunal, la principal tarea en el ámbito de la Reforma Agraria se orientó a vincular más estrechamente al gobierno con los campesinos con el propósito de promover las condiciones necesarias para el desarrollo rural integral a través del reparto de tierras y la regulación de su tenencia, la organización y capacitación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales de los ejidos y comunidades.

En ese sentido, en el Programa de Desarrollo Rural Integral, se repartió una superficie de 5 millones 55 mil 945 hectáreas a 189 mil 938 jefes de familias campesinas, mediante la publicación de 2 mil 205 resoluciones presidenciales.

La superficie dotada provino, entre otras fuentes, de las concesiones ganaderas vencidas, de fraccionamientos simulados y propiedades privadas que rebasaron los límites prescritos por la Ley como resultado de los trabajos de investigación, que se realizaron para su regularización definitiva.

Aquí nos encontramos con otro gran problema; muchas personas comenzaron a abandonar sus ejidos y se empezaron a ir a las ciudades agravando más la escasez de granos y

umentando la demanda de empleos. Este fenómeno llevó al país al grado de tener que exportar su grano de maíz de primera a países desarrollados y a la vez importar grano de maíz africano de infima calidad para alimentar a la población mexicana, a exportar nuestra caña de primera en forma de azúcar refinada y a importar azúcar de muy baja calidad; así como estos ejemplos se dieron un sin fin de alteraciones en la actividad comercial como un intento desesperado para alcanzar un poco de estabilidad económica y con ello una estabilidad social en el país, sin importar que fuera a costa del sacrificio del pueblo ya que México exporta productos de primera calidad y recibe a cambio productos de pésima calidad que es con lo que nos estábamos alimentando en términos generales los mexicanos.

Todo lo que sucedía en el país se fue agravando por una serie de actitudes que tomaron partidos de oposición, aprovechando el momento histórico por el que atravezaba México y que en última instancia lo único que consiguieron con esto fue acabar de hundir la política mexicana, ya que al no existir concertación entre partidos políticos y en cambio comenzar a darse alborotos, el gobierno se preocupó más por resolver problemas políticos para conservar el poder y como de costumbre el único sector que cargo con las consecuencias como siempre fueron la clase obrera y sobre todo la clase campesina, dado el gran abandono en el que se les tenían.

Dadas las circunstancias que se daban en el país, el Plan Nacional de Desarrollo, no cumplió con su cometido, en parte por la distracción que había en las diferentes áreas, pero más que nada fue el empleo de personal no idóneo en puestos claves del gobierno.

Todo estos antecedentes fueron los que gestaron la gran crisis de 1988.

B) POLITICAS DE REPRIVATIZACION DEL LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI.

En este momento de transición política se prevén grandes cambios radicales, sin los cuales no podría seguirse con el concepto que hasta hoy tenemos de patria.

Corresponde al Licenciado Carlos Salinas de Gortari el encontrar la forma de que los inversionistas mundiales recobren la confianza en México y retornen sus capitales mediante inversiones al país.

Para lograr la reinserción de capitales se pone en marcha el Programa Nacional de Solidaridad o PRONASOL, además de algunos otros como el Plan Nacional de Contingencia, en el que se pretende reprivatizar empresas o industrias que pertenecían al Sector Público como es el caso de Teléfonos de México, los bancos que comienzan a ser reprivatizados, logrando con esto captar capitales extranjeros que inyectan optimismo entre el Gobierno y los inversionistas.

La presente administración, con el objetivo de alcanzar el desarrollo en todas las áreas del país, se dirigió a los bancos acreedores de nuestra nación, a los que pidió que se reconsiderara el monto de la deuda externa, argumentando que una reducción en la deuda externa, sería la única forma

con la que México podría cumplir sus obligaciones con el exterior. Esta estrategia financiera funcionó ya que la deuda externa que hasta ese momento rebazaba los ciento diez mil millones de dólares, se redujo a un promedio de setenta y cinco mil millones de dólares, esto es, treinta y cinco mil millones de dólares menos lo que ha redundado en que el Gobierno reduzca sus egresos por concepto de pago de intereses de la deuda externa, aliviando así en gran medida la economía nacional.

En lo que respecta al agro mexicano nuestro mandatario dice:

"Fortalezcamos la capacidad del ejido y la comunidad para defender el producto de su trabajo. Contribuyamos desde el Estado y desde la sociedad civil, a crear un ambiente propicio para que florezcan sus capacidades creativas y su energía productiva y, sobre todo, confiémos en la capacidad del campesino para dirigirse y contribuir al engrandecimiento de la patria.

Vamos a preservar al ejido y a la comunidad, no por una fijación en el pasado; sino porque éstas instituciones cristalizan los anhelos históricos

del campesino; son producto de sus luchas y esfuerzo". (37).

Tenemos que modernizar el campo a partir de lo mucho que el Gobierno de la Revolución ha hecho. Vamos a modernizarlo, pero no para afectar tradiciones. Al contrario, para arraigarlas, para permitir que los campesinos puedan vivir de acuerdo a sus costumbres, en familia; para que los hijos de campesinos que quieran permanecer en la tierra puedan hacerlo, obteniendo un ingreso que les permita vivir con dignidad.

Vamos a modernizar la forma de producir en el ejido a través de revisar el marco legal existente. Ustedes me dirán que es lo que hay que cambiar en la ley, sin afectar el 27 Constitucional. (38).

Con estas citas de las tesis del Licenciado Carlos Salinas de Gortari llegamos a la conclusión que en lo que al campo se refiere, la política de reprivatización no afecta al campo, ya que su Gobierno esta en la firme convicción de proteger al campesino mediante la defensa, y conservación del ejido en México.

(37) Acto Agrario con la CNC. Cuartel General de Emiliano Zapata, Tlalpan, Morelos, abril 10, 1968. (Salinas).

(38) Carlos Salinas de Gortari. Tesis V Edición del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango; Pág. 78. México 1968.

C) INTROMISION DE TRANSNACIONALES EN LA REPRIVATIZACION EJIDAL.

En un mundo cada vez más interdependiente en el que las grandes corporaciones transnacionales controlan sectores completos de la economía mundial en el que se intenta borrar identidades nacionales e imponer un nuevo orden basado en la hegemonía de Estados Unidos y sus aliados, es particularmente importante asegurar que la soberanía nacional no sea restringida frente a las pretensiones extranjeras apoyadas por los colaboracionistas de esta época, de imponer condiciones desfavorables para la vida del futuro de los mexicanos.

Al darse el Tratado de Libre Comercio el cual abriría las fronteras de México, Estados Unidos y Canadá en cuanto a comercio se refiere, formando un mercado común entre dichas Naciones. Existen diversos aspectos que analizar respecto a este tratado para que podamos determinar, hasta que punto es realmente benéfico para México, y que repercusiones económicas tendría de firmarse en lo que se refiere al ejido en nuestra Nación.

Los Estados Unidos son los que establecen infinidad de factores determinantes en las relaciones comerciales a nivel mundial, tratando siempre de establecer, más que

un mercado común, lo que sería un monopolio comercial, sirviéndose de países subdesarrollados, toda vez que busca tener relaciones comerciales dominantes sobre Naciones como México que carecen de industria y tecnología propia los cuales en su mayoría se encargan tan sólo de exportar materias primas a países desarrollados y de importar productos elaborados de estos.

Hablando en materia agraria que es la que hemos venido analizando, México sólo podrá aportar a este mercado común, materias primas, esto es, nuestros granos estarán al servicio de Estados Unidos pero ahora sin ningún arancel y recibiremos a cambio productos elaborados, que en muchos casos serán hechos con la materia prima que importen de México a un precio inferior al que realmente les costaría a ellos el producirlo en su Nación.

Por otro lado la premura con la que se pretende realizar la negociación del Tratado de Libre Comercio por parte de los norteamericanos, no hace pensar que hay algo extraño en ello. Haciendo un poco de historia y recordando los tratados de Mc. Clain Ocampo y de Bucareli nos preocupa sobre manera que el Tratado de Libre Comercio pudiera ser similar a estos dos; debemos de recordar que el tratado Mc. Clain no se llegó a firmar por la guerra civil por la que atravesaban los Estados Unidos, pero en el caso del

Tratado de Bucareli que si se firmó, y por medio del cual México se comprometió a no tener industria propia así como a mantener ciertas restricciones en su producción comercial nos preguntamos, que es lo que pasará con el Tratado de Libre Comercio.

Dado que la mano de obra en México es barata, las industrias norteamericanas buscarán hacer de México más que un país productor, un país maquilador a bajo precio, con lo que se corre el riesgo de la violación de preceptos jurídicos como es el caso del Artículo 27 Constitucional que nos menciona que las tierras comunales y ejidales serán exclusivamente para núcleos campesinos, pero en este momento parece ser que en México se va a dar un retroceso de cien años, ya que por ejemplo la empresa "GAMESA" realizó una inversión sumamente cuantiosa en material y equipo agrícola, el cual es de patente norteamericana, con la finalidad de sembrar en México; llegando a un arreglo con algunos ejidos, para usar su tierra así como su fuerza de trabajo, a los que se les pagará un salario mínimo y aceptarán las condiciones que se le impongan.

El problema estriba en que los precios serán impuestos por las compañías que arrendan las tierras y además los ejidatarios tendrán la obligación de vender sus productos a estas mismas. Hoy tenemos un anuncio de inversiones

millonarios en el sector agrícola, sin embargo habrá que preguntarnos: ¿A donde van a ir esas inversiones millonarias? ¿Van a ir a capitalizar el ejido? ¿Van a ir a fortalecer incluso las asociaciones de ejidos para crear economías de escalas? ¿Van a fortalecer, van a atender a los problemas sociales o van a ir como subsidio a las transnacionales, a inversionistas exportadoras y dejando de lado el problema social?

Debemos tener en cuenta que la solución en México no es la privatización, en que dado lo que hay de inversión extranjera lo que ocurriría, sería si la tierra se privatizará toda en México que acabaríamos como braceros en nuestra propia patria, ya que al dárselo la propiedad privada a los campesinos, daría la posibilidad de que los hombres del capital y del dinero a un siendo estos extranjeros pudieran comprarle a los dueños la tierra cuando el ejidatario fuese ya propietario.

Defender el ejido no es nada más una causa política sino reconocer que éste ha sido la piedra angular para la defensa territorial de nuestra soberanía, ha sido por la existencia del ejido el que no hayamos perdido ante gobiernos débiles nuestros territorios.

El ejido no necesita orientaciones de la iniciativa privada para salir adelante, sus derechos estan plasmados en la Ley Federal de la Reforma Agraria . El ejido en México no se reprivatizará oficialmente pero con subterfugios los capitales extranjeros tendrán el control poco a poco mediante la renta de las tierras decidiendo que se siembre, como cuando y quienes trabajan.

Existe un grave problema, la Ley ordena que si el ejido no se siembra durante dos años pasa a la Asamblea Ejidal teniendo la obligación de repartirla a los ejidatarios que no tengan tierras y de esta manera las compañías podrán utilizar la Ley para que los ejidos queden en manos de las gentes de su conveniencia, entrando en nuestro país las transnacionales.

Para concluir debemos entender que estamos en un momento en el país, donde se requiere impulsar una nueva etapa de la Reforma Agraria para hacer frente a una competencia de nivel internacional, ya que es del conocimiento de todos, la crisis del campo, pero está en crisis por que estamos saliendo de una aguda crisis económica que ha azotado al país y que requiere acciones profundas que atiendan el problema de comercialización y el problema social que existe en el campo. El Presidente Salinas de Gortari se ha preocupado por el problema y ha dicho que el ejido en México no será

privatizado, y además esta creando obras de infraestructura y se anunció el día 10 de junio del año en curso por palabra del profesor Hank González el monto de inversión que será canalizado al campo, buscando para los campesinos mexicanos una mejor y decorosa forma de vida.

El éxito y acierto de la Revolución Mexicana fue haber declarado la tierra propiedad de la Nación.

Si este postulado no se hubiera plasmado en el Constituyente de 1917 es probable que ya fuéramos colonia de alguna gran potencia.

#### D) REFLEXIONES

En nuestro país no hemos tenido posibilidad de un reparto justo de tierras, esa situación la podemos observar a partir de la llegada de los españoles, el nativo de México se ha enfrentado siempre a la problemática de tener que tratar primero con los criollos, españoles, mestizos que han sido símbolo de poder y esto se ve reflejado en la colonia con las castas existentes en las que al natural se le llama indio y de ahí surgen castas como el albarazado, albino barcino, cambudo, castizo, calpamulato, etc., hasta 53 castas lo cual llega a ser que el natural de estas tierras sea siempre visto como algo despreciable o de menor categoría y por lo tanto no digno o no apto de poseer tierras que en la época colonial fueron símbolo de calidad humana, de bienestar o de poder.

En la Independencia el natural pensó que podría poseer tierras cosa que pudo haber sido sólo en el Gobierno de Agustín de Iturbide, pues a su ascenso al trono, otorgó tierras a todos aquellos que demostraran haber peleado en la guerra de Independencia y quizá desaparecer las castas sin embargo, con el inicio de la República, la tierra negada al indígena le era ofrecida al extranjero lo que se vió agravado con la Ley del 25 de Junio de 1856, con las leyes de baldíos y con las compañías deslindadoras dándose la

situación de esclavitud en el porfiriato y la reflexión que más nos angustia consiste en que en esta época del porfiriato la Reprivatización de las tierras es lo que se maneja, dando lugar al movimiento de Revolución donde se pretendió darle a la tierra el uso de Seguridad Social, sólo que al paso de los años el error creemos, consistió en pulverizar la tenencia de la tierra dando lugar a una falla en la producción y lo que nos preocupa en este momento, es el posible retroceso de 100 años pues en lugar de colectivizar el campo de crear propiedades comunales y de darles créditos necesarios, las compañías trasnacionales como modernas compañías deslindadoras vuelven a hacer su aparición y pretenden aportar capital al ejido y esto es preocupante pues el ejidatario como moderno siervo de la gleba pensamos que podrá quedar atado a su pequeño espacio ejidal, trabajándolo y generando riqueza para dichas compañías trasnacionales.

- CONCLUSIONES -

- I. La Tierra en México en la época precolonial fue propiedad comunal de los barrios.
- II. La propiedad particular la trajeron los Españoles.
- III. El indígena no se vió beneficiado de la propiedad particular en la Colonia.
- IV. Agustín de Iturbide pretendió al consumar la Independencia de México repartir las tierras para todos y como los Estados Unidos no lo podían permitir fue derrocado y la propiedad ya no se pudo repartir.
- V. En la República había más interés en regalar tierras a los extranjeros llegándose incluso a perder más de 4 millones de Kms.2.
- VI. En el siglo pasado emanaron leyes que jamás beneficiaron al campesino mexicano.
- VII. La Revolución creó una esperanza con el Derecho Social y en particular con el Derecho Agrario.

VIII. La Reprivatización de las tierras puede ser un retroceso para la Tenencia de la Tierra en México.

IX. Tal parece que las compañías trasnacionales serán las que se adueñen de los ejidos gracias a su aportación de capital.

X. El Tratado de Libre Comercio puede ser el caos de nuestro sistema agrario ya de por sí maltrecho.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguilar V. Alfredo y Mendoza G. Ernesto. Legislación Agropecuaria, Editorial Limusa, 1a. Edición. México 1982.
- 2.- Aguilera Gómez Manuel. La Reforma Agraria en Desarrollo Económico de México. Editada por el Instituto Mexicano de Investigación Económica. México 1969.
- 3.- Bulnes Francisco, Los Grandes Problemas de México, Editorial Pax, Segunda Edición. México 1980.
- 4.- Derecho Agrario. Editorial Porrúa, S. A. México 1950.
- 5.- Castillo Ledón Luis. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Fondo de Cultura Económica México 1980.
- 6.- Chavalier, La Formación de los Grandes Latifundios en México. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1976.

- 7.- Chávez Padrón Martha, El Derecho Agrario en México, Editorial Porrúa Hnos. México 1977.
- 8.- De Ibarrola Antonio. Cosas y Sucesiones. 3a. Edición. México 1972. Editorial Porrúa, S. A.
- 9.- De Ibarrola Antonio. Derecho Agrario Editorial Porrúa. México, D.F. 1983.
- 10.- Edmundo O'Gorman. Historia de las Divisiones Territoriales de México. Editorial Porrúa, S. A. Sexta Edición, 1985.
- 11.- Escribano Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación Jurisprudencia. 19a. Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor México 1912.
- 12.- Fábila Manuel. 5 Siglos de Legislación Agraria en México. Editada por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, México 1941.
- 13.- González Rosa Fernando. Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana. Editorial Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. 1a. Edición. México 1981.

- 14.- González Rosa Fernando. El Problema Rural en México. Tipografía de la Oficina Impresora de la Secretaría de Hacienda. Palacio Nacional México 1917.
- 15.- Lemus García Raúl. Panorama Vigente de la Legislación Agraria Mexicana. Editorial Lima. 1a. Edición. México 1972.
- 16.- Lombardo Toledano Vicente. La Revolución Mexicana. Tomo I. Editado por Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana 1a. Edición. México 1988. Tomo II. Editado por Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 1a. Edición. México 1988.
- 17.- Luna Arroyo Antonio. Derecho Agrario Mexicano, Antecedentes y Dogmática Crítica. Editorial Porrúa, México 1973.
- 18.- Manzanilla Schaffer Victor. Reforma Agraria Mexicana. Editorial Universidad de Colima. 1a. Edición. México 1966.

- 19.- Maiza F. de la. Código de Colonización y Terrenos Baldíos. Secretaría de Fomento, Colonización e Industria. México 1982.
- 20.- Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario en México. Editorial Porrúa, S. A. México.
- 21.- Mendieta y Núñez Lucio. La Reforma Agraria y los Gobiernos de la Revolución. Revista de Estudios Agrarios Centro de Investigaciones Agrarias. Año II Número 5 Enero-Abril 1963 México, D.F.
- 22.- Mendieta y Núñez Lucio. El Sistema Agrario Constitucional. Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición México 1980.
- 23.- Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano Editorial Pax-México. 12a. Edición. México 1974.
- 24.- Nueva Relación que Contiene los Viajes de Tomás Goje en la Nueva España. Edición París 1838 Tomo I.

- 25.- Silva Herzog Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México 1973.
- 26.- Silva Herzog, Jesús. Cita a Fábila Manuel.
- 27.- Silva Herzog, Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Fondo de Cultura Económica 2a. Edición. México 1974.
- 28.- Teja Zabre, Alfonso. Morelos Caudillo de la Independencia. México.
- 29.- Toro Alfonso. Historia de México. México.
- 30.- Varios Autores: La Cuestión de la Tierra, Económica, Agraria, Editorial Centro de Estudios y Documentación Sociales, A.C. 1a. Edición. México 1901.
- 31.- Varios Autores: Las Razones y Las Obras, Gobierno de Miguel de la Madrid. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. México 1988.

- 32.- Zaragoza José Luis y Macías Ruth. El Desarrollo Agrario de México y su Marco Jurídico. Editorial Centro Nacional de Investigaciones Agrarias. 1a. Edición. México 1980.

#### LEGISLACION

- Código de Colonización.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Legislación y Jurisprudencia sobre Terrenos Baldíos.
- Ley Federal de Reforma Agraria.
- Ley de Tierras.

#### OTRAS FUENTES

- Diario de Debates de la Constitución. México 1960.
- Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. España 1889.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Argentina 1954.
- Estenografía Parlamentaria Junio 11 de 1991. LIV Legislatura.
- Diario Oficial de la Federación. 27 de Abril de 1943.

- Reformas y Adiciones a la Ley Federal de la Reforma Agraria. Secretaría de la Reforma Agraria.
- Diarios Informativos de la Ciudad.